



República de Colombia

Presentación al Examen Periódico Universal  
de las Naciones Unidas

30° sesión del Grupo de Trabajo EPU

Enviada el 05 de octubre de 2017

**Presentación de CIVICUS: Alianza Mundial para la Participación Ciudadana,  
ONG con estatus consultivo en ECOSOC**

---

**CIVICUS: Alianza Mundial para la  
Participación Ciudadana**

Marianna Belalba B,  
[marianna.belalba@civicus.org](mailto:marianna.belalba@civicus.org)  
Ms Renate Bloem, [renate.bloem@civicus.org](mailto:renate.bloem@civicus.org)

Tel: +41 22 733 3435

Web: [www.civicus.org](http://www.civicus.org)

## 1. (A) Introducción

- 1.1. CIVICUS es una alianza global de organizaciones y activistas de la sociedad civil dedicados a fortalecer la acción ciudadana y la sociedad civil. Desde nuestra fundación en 1993, promovemos con orgullo la voces marginalizadas, en particular las del Sur Global, y tenemos miembros en más de 170 países de todas las regiones del mundo.
- 1.2. En este documento, CIVICUS examina el cumplimiento por parte del Gobierno de Colombia de sus obligaciones internacionales de derechos humanos en relación con la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y habilitante para la sociedad civil. Específicamente, se analizan las acciones y políticas del Gobierno de Colombia vinculadas con la vigencia de las libertades de asociación, reunión y expresión y la imposición de restricciones injustificadas sobre los defensores y defensoras de derechos humanos desde su evaluación EPU precedente, en abril de 2013. Para ello evaluamos la implementación de las recomendaciones recibidas por Colombia durante el 2º ciclo del EPU en relación con estos temas y ofrecemos una serie de recomendaciones específicas, centradas en la acción, para su ulterior seguimiento.
- 1.3. Durante el 2º ciclo del EPU Colombia recibió 14 recomendaciones relativas al espacio cívico. El Gobierno de Colombia aceptó todas las recomendaciones. La evaluación de una amplia serie de fuentes legales y de documentación sobre derechos humanos, que se presenta en las próximas secciones de este documento, demuestra que el Gobierno de Colombia solo ha implementado parcialmente las recomendaciones relativas a la protección de defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y aquellas relativas al derecho de asociación. Si bien, el gobierno ha realizado esfuerzos para desarrollar un mecanismo de protección para personas en riesgo, en la práctica, los ataques contra defensores y defensoras, periodistas y sindicalistas continúa incrementando.
- 1.4. CIVICUS está profundamente preocupado por la falta de implementación de las recomendaciones relativas a la protección de defensores y defensoras de DDHH, muchos de los cuales continúan siendo objeto de hostigamiento, intimidación y asesinatos selectivos. También nos preocupa la falta de implementación efectiva de medidas por parte de la Unidad de Protección Nacional (UPN), ya que algunas personas objeto de ataques, contaban con medidas de protección por parte de este organismo.
- 1.5. CIVICUS también está alarmado por el nivel de violencia en contra de periodistas. Aunque los asesinatos a periodistas han disminuido durante el periodo de este reporte, los ataques físicos y verbales han incrementado.

**1.6.** Como resultado de estas restricciones, el espacio para la sociedad civil en Colombia se califica como ‘represivo’ por el CIVICUS Monitor, lo que indica que “el espacio cívico está fuertemente restringido y las personas y miembros de la sociedad civil que critican a las personas que ostentan el poder, están a riesgo de vigilancia, intimidación, detenciones ilegales o arbitrarias, lesiones e incluso la muerte.”<sup>1</sup>

- En la Sección B, CIVICUS examina la implementación por parte de Colombia de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos concernientes a la libertad de asociación.
- En la Sección C, CIVICUS examina la implementación por parte de Colombia de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la protección de defensores y defensoras de derechos humanos y periodistas.
- En la Sección D, CIVICUS examina la implementación por parte de Colombia de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información.
- En la Sección E, CIVICUS examina la implementación por parte de Colombia de las recomendaciones del EPU y del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el área de la libertad de reunión.
- En la Sección F, CIVICUS ofrece una serie de recomendaciones para encarar las preocupaciones mencionadas.

## **2. (B) Libertad de asociación**

**2.1.** Durante la evaluación de Colombia durante el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió cuatro recomendaciones sobre el derecho a la libertad de asociación y la creación de un ambiente habilitante para las organizaciones de la sociedad civil (OSC). Entre otras recomendaciones, el gobierno se comprometió a “[r]eforzar las medidas de protección para evitar las agresiones contra sindicalistas.” De las recomendaciones recibidas, el gobierno aceptó todas. Sin embargo, tal como se evidencia a continuación, el gobierno no ha tomado medidas adecuadas para implementar muchas de estas recomendaciones y solo las ha implementado parcialmente.

---

<sup>1</sup> CIVICUS Monitor: [Colombia](#), El CIVICUS Monitor es una herramienta de investigación colaborativa, entre CIVICUS y nuestros miembros que proporciona reportes regulares sobre el estado de la Sociedad civil y el activismo ciudadano a nivel global.

- 2.2.** El artículo 38 de la Constitución de Colombia consagra la libertad de asociación. Además, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), del cual Colombia es Estado parte, también garantiza la libertad de asociación. Pese a estos compromisos, los sindicalistas en Colombia enfrentan muchos obstáculos que les impide operar libremente.
- 2.3.** Desde el anterior EPU de Colombia, el gobierno ha continuado las violaciones al derecho de asociación. Los sindicalistas en Colombia son objeto de amenazas, intimidación y asesinatos. La organización Somos Defensores ha documentado entre 2013 y 2016, 17 asesinados de sindicalistas.<sup>2</sup> El informe correspondiente al año 2017 de la Confederación Internacional de Sindicalistas expresó que “no hay que olvidar por tanto que Colombia sigue siendo uno de los peores países en cuanto a la violación de los derechos sindicales, con un tremendo historial de impunidad frente a los asesinatos de sindicalistas.”<sup>3</sup>
- 2.4.** Las organizaciones de la sociedad civil también han sido objeto de ataques. Durante los años 2013 y 2014, Somos Defensores documento 397 ataques en contra de organizaciones de la sociedad civil.<sup>4</sup> Las organizaciones que trabajan en temas relacionados con los derechos humanos han sufrido de manera particular estos ataques.
- 2.5.** CIVICUS reconoce el esfuerzo del gobierno de Colombia de consolidar un programa de protección para personas en riesgo, y en especial la creación de la Unidad de Protección Nacional (UPN), creada por Decreto en el 2011 bajo la responsabilidad del Ministerio de Interior.<sup>5</sup> Sin embargo, todavía existen retos para lograr una implementación efectiva del mecanismo de protección. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe Anual, establece que la UPN es muy burocrática y atraviesa “problemas estructurales y financieros.”<sup>6</sup> Adicionalmente, algunas organizaciones de la sociedad civil indican que la función principal de la UPN es reaccionar ante los ataques a los activistas y ha fallado en abordar “los problemas estructurales que contribuyen a la

---

<sup>2</sup> Somos Defensores, Informes Anuales, disponible en: <https://www.somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh>

<sup>3</sup> Informe - 2017 Índice Global de los Derechos de la CSI, disponible en: <https://www.ituc-csi.org/2017-indice-global-de-los-derechos>

<sup>4</sup> Somos Defensores documento ataques individuales y colectivos de manera separada durante estos años.

<sup>5</sup> La Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad del Orden Nacional adscrita al Ministerio del Interior, encargada de articular, coordinar y ejecutar medidas de protección y apoyo a la prevención, promover los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y a la seguridad de personas, colectivos, grupos y comunidades que por su cargo o ejercicio de sus funciones puedan tener un riesgo extraordinario o extremo.

<sup>6</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2015, página 742, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap5-Colombia-ES.pdf>

vulnerabilidad de los defensoras y defensores de derechos humanos y de los movimientos sociales.”<sup>7</sup>

**2.6.** Adicionalmente, aunque la Corte Constitucional exhorto al gobierno en el año 2004 a crear un mecanismo de protección “colectiva” y análisis de riesgo colectivo en beneficio de las comunidades y grupos, solo fue en el año 2015 que la UPN publicó el protocolo “Ruta para la protección colectiva.”<sup>8</sup> Las medidas incluyen: “ medidas individuales cuando tengan un impacto en la protección de comunidades o grupos en riesgo; infraestructura de apoyo, fortalecimiento organizacional y comunitario; mejorar la presencia de las instituciones gubernamentales; medidas legales y administrativas.”<sup>9</sup> Sin embargo, estas medidas no se han implementado de manera efectiva.

### **3. (C) Acoso, intimidación y ataques contra defensores de derechos humanos, activistas de la sociedad civil y periodistas**

**3.1.** Durante el anterior EPU de Colombia, el gobierno recibió 12 recomendaciones sobre la protección de defensores y defensoras de derechos humanos y representantes de la sociedad civil. Las 12 recomendaciones fueron aceptadas. En consecuencia, el gobierno se comprometió a “[g]arantizar la protección adecuada de los defensores de los derechos humanos que operan en el país, reconociendo la legitimidad de su trabajo, entre otras cosas mediante una labor completa e imparcial de investigación y enjuiciamiento de las presuntas violaciones de sus derechos. ” No obstante, tal como se examina en esta sección, el gobierno no ha implementado de manera efectiva estas recomendaciones. De las 12 recomendaciones sobre la protección de defensores de derechos humanos, el gobierno no ha implementado 3 de ellas y ha implementado parcialmente 9.

**3.2.** El artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger a los defensores de derechos humanos. El PIDCP garantiza además las libertades de expresión, asociación y reunión. Sin embargo, pese a estas protecciones, activistas, defensores y defensoras de

---

<sup>7</sup> Alice de Marchi Pereira de Souza, Rafael Mendonça Dias, Sandra Carvalho, Políticas de Protección a defensores/as de derechos, Revista Sur, disponible en: <http://sur.conectas.org/es/politicas-de-proteccion-defensores-as-de-derechos-humanos/>

<sup>8</sup> Unidad de Protección Nacional, Resolución 1085, disponible en: <https://www.unp.gov.co/normatividad/Documents/RESOLUCI%C3%93N%201085%20DE%202015%20MININTERIOR.pdf>

<sup>9</sup> Amnistía Internacional, América: Situación de los mecanismos de protección para los defensores y defensoras de los derechos humanos, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/document/?indexNumber=amr01%2f6211%2f2017&language=en>

DDHH, líderes sociales continúan siendo objeto de ataques físicos, hostigamiento, intimidación y asesinatos selectivos por parte del Estado y actores no estatales.

- 3.3.** El gobierno se comprometió a reforzar las medidas para proteger a los defensores y defensoras de DDHH durante el 2º ciclo del EPU, pero en práctica, líderes comunitarios, líderes indígenas y defensores y defensoras de DDHH continúan trabajando en un ambiente hostil. En el 2014, a tan solo un año de Colombia realizar el compromiso, los ataques contra defensores y defensoras incremento en un 71%. Somos Defensores documentó durante el 2014, 626 ataques.<sup>10</sup> Aunque el número de ataques declinó en el 2016, con 481 ataques documentados, los asesinatos selectivos aumentaron ese año con 80 asesinatos reportados, lo que constituye un incremento del 22% con respecto al año anterior.<sup>11</sup> Durante el periodo 2013-2016, 276 asesinados contra defensores y defensoras de DDHH se reportaron en Colombia.<sup>12</sup> El incremento de los ataques a estos grupos nos hace inferir que la UPN no es efectiva.
- 3.4.** Las restricciones afectan específicamente a ciertos grupos, y en particular a algunos estructuralmente excluidos, como líderes comunitarios, activistas sociales y defensores indígenas. Adicionalmente, aunque el gobierno se comprometió durante el 2º ciclo del EPU a asegurar una protección efectiva para los defensores y defensoras de DDHH en áreas rurales, en la práctica, la mayoría de estos ataques se localizan en áreas rurales y aquellas zonas más afectadas por el conflicto armado interno en Colombia.

#### **4. (D) Libertad de expresión, independencia de los medios y acceso a la información**

- 4.1.** En el 2º ciclo del EPU, el gobierno recibió tres recomendaciones relativas a la libertad de expresión y el acceso a la información. De esas recomendaciones, el gobierno apoyó las tres recomendaciones. Por ejemplo, el gobierno se comprometió a “[r]edoblar los esfuerzos por investigar las amenazas o actos de violencia contra defensores de los derechos humanos, sindicalistas, líderes comunitarios y periodistas y enjuiciar a los responsables.” Tal como se discute a continuación, sin embargo, el gobierno no tomó medidas efectivas para implementar estas recomendaciones. El gobierno implementó parcialmente las tres recomendaciones.
- 4.2.** El artículo 19 del PIDCP garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión. El artículo 20 de la Constitución de Colombia también consagran el derecho a la libertad

---

<sup>10</sup> Somos Defensores, Informe Anual 2014, disponible en: <https://www.somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/132-la-divina-comedia>

<sup>11</sup> Somos Defensores, Informe Anual 2015, disponible en: <https://www.somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/137-santos-se-raja-en-proteccion-a-defensores-en-colombia>

<sup>12</sup> Somos Defensores, Informes Anuales, disponible en: <https://www.somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh?limitstart=0>

de expresión y la libertad de prensa. Sin embargo, en la práctica, los ataques en contra de los periodistas continúan. Aunque el número de asesinatos ha disminuido en el transcurso de los años, un alto nivel de amenazas y ataques persiste. De acuerdo con La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), desde el 2013, cuando el gobierno de Colombia se comprometió a “prevenir incidentes de violencia contra periodistas” durante el 2º ciclo del EPU, el número de ataques contra periodistas ha incrementado.<sup>13</sup>

- 4.3. En general, desde el 2013 hasta el 2016, la FLIP ha documentado 617 ataques contra periodistas. Aunque una de las funciones de la UPN es proteger a periodistas, el número de ataques contra ellos, indica que en la práctica el mecanismo no está proporcionando una protección efectiva. En el 2016, solo el 4% del presupuesto de la UPN se destinó a la protección de periodistas.<sup>14</sup> Adicionalmente, con un índice de impunidad de 99.36% en el caso de los asesinatos contra periodistas, se hace evidente que los trabajadores de la comunicación no operan en un ambiente habilitante.<sup>15</sup>
- 4.4. Colombia aprobó una ley de acceso a la información en el 2014.<sup>16</sup> En la práctica, organizaciones de la sociedad civil aseguran que este derecho no se ha garantizado de manera efectiva. De acuerdo a una calificación desarrollada por un grupo de organizaciones de la sociedad civil, en el 2015 el derecho de la ciudadanía a acceder a información pública se calificó como 39.7 en una escala de 1 al 100.<sup>17</sup>

## 5. (E) Libertad de reunión

1. Durante la evaluación de Colombia en el 2º ciclo del EPU, el gobierno no recibió recomendaciones sobre el derecho a la libertad de reunión. A pesar de la falta de recomendaciones, el derecho a la protesta pacífica se ha socavado tanto a nivel legislativo como en la práctica.
2. El artículo 21 del PIDCP garantiza la libertad de reunión pacífica. Adicionalmente, el artículo 37 de la Constitución de Colombia consagra el derecho a la libertad de reunión.
3. Un nuevo Código de Policía se aprobó el 2 de Julio de 2016. El CIVICUS Monitor reportó con este a esta legislación que “constituye in retroceso de los derechos

---

<sup>13</sup> FLIP ha documentado 123 ataques en el 2013, 131 en el 2014, 147 en el 2015 y 216 en el 2016, disponible en: <https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes-anales>

<sup>14</sup> FLIP Informe Anual 2016, disponible en: <https://flip.org.co/index.php/es/publicaciones/informes-anales/item/2061-silencioff-las-regiones-tomaran-la-palabra>

<sup>15</sup> Entrevista de CIVICUS con miembro de la FLIP

<sup>16</sup> Ley 1712 de Transparencia, disponible en: <http://masinformacionmasderechos.co/2014/03/06/ley-1712-de-2014-ley-de-transparencia/>

<sup>17</sup> Índice de libertad de expresión, disponible en: <http://www.indicelibertadexpresion.com/>

fundamentales de la ciudadanía, ya que permite a las autoridades disolver las protestas sociales cuando consideren que cause alteraciones a la coexistencia.”<sup>18</sup> Sin embargo, en el mes de Abril de 2017 la Corte Constitucional declaró que las provisiones relacionadas al derecho a la protesta pacífica deberían ser revocadas, ya que solo las “leyes estatutarias” pueden regular derechos.<sup>19</sup>

4. En la práctica, el derecho a la protesta pacífica también es restringido por las fuerzas de seguridad, con el uso desproporcionado de la fuerza en contra de manifestantes pacíficos. En el 2016, por ejemplo, comunidades indígenas y activistas sociales estaban protestando para demandar al gobierno el cumplimiento de algunos acuerdos relacionados con la reforma agraria y acceso a la educación, entre otros acuerdos. La policía reprimió a los manifestantes, con un saldo de 3 manifestantes asesinados y por lo menos 170 con heridas.<sup>20</sup>

## 6. (F) Recomendaciones al Gobierno de Colombia

CIVICUS exhorta al Gobierno de Colombia a crear y mantener, en la ley como en los hechos, un entorno favorable para la sociedad civil, de conformidad con los derechos consagrados en el PIDCP, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de Derechos Humanos y las resoluciones 22/6, 27/5 y 27/31 del Consejo de Derechos Humanos.

Como mínimo, deben garantizarse la libertad de asociación, la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, el derecho a operar libre de interferencias injustificadas del Estado, el derecho a comunicarse y cooperar, el derecho a buscar y obtener financiamiento, y el deber de protección del Estado. A la luz de ello se formulan las siguientes recomendaciones concretas:

### 1. Sobre la libertad de asociación

- Adoptar medidas para fomentar un entorno seguro, respetuoso y habilitante para la sociedad civil, entre otras cosas mediante la remoción de medidas legales y de política pública que limiten injustificadamente el derecho de asociación.

---

<sup>18</sup> CIVICUS Monitor, disponible en: <https://monitor.civicus.org/newsfeed/2016/08/16/new-police-code-undermines-right-peaceful-protest/>

<sup>19</sup> El Tiempo, disponible en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/corte-constitucional-tumba-normas-del-codigo-de-policia-que-regulan-la-protesta-y-aglomeraciones-79864>

<sup>20</sup> Amnistía Internacional, disponible en: <https://www.es.amnesty.org/footer/conocenos/test/noticias/noticia/articulo/colombia-no-al-uso-excesivo-de-la-fuerza-por-parte-de-la-policia-durante-las-protestas-de-comunida/>



- Garantizar el funcionamiento efectivo e independiente de sindicatos autónomos.

## **2. Sobre la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos**

- Proveer un entorno seguro para que los miembros de la sociedad civil, periodistas y defensores y defensoras de derechos humanos puedan desarrollar sus labores. Llevar a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y efectivas en todos los casos de ataques, hostigamiento e intimidación de defensores de derechos humanos, y llevar a los responsables de tales delitos a la justicia.
- Asegurar que los defensores y defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo sus legítimas actividades en ausencia de temor, obstáculo indebido o acoso legal o administrativo.
- Aplicar de manera efectiva el mecanismo nacional de protección para asegurar que los defensores y defensoras de derechos humanos puedan llevar a cabo sus legítimas actividades sin temor.
- Los altos funcionarios gubernamentales deben condenar públicamente toda instancia de acoso e intimidación contra activistas y organizaciones de la sociedad civil.

## **3. Sobre la libertad de expresión, la independencia de los medios y el acceso a la información**

- Garantizar la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación armonizando la legislación nacional con los estándares internacionales sobre libertad de expresión.
- Asegurar que los periodistas puedan trabajar libremente y sin temor a represalias por expresar opiniones críticas o cubrir temas que el gobierno pudiera considerar sensibles.
- Garantizar el acceso irrestricto a la información de en línea, para todas las personas y establecer un mecanismo para facilitar el acceso a la información pública en línea con las mejores prácticas.
- Implementar medidas legislativas que aseguren el acceso a la información, y establecer mecanismos que faciliten el acceso público en línea con las mejores prácticas disponibles.
- Abstenerse de adoptar nuevas leyes que establezcan mecanismos de censura o control indebido sobre el contenido de los medios.

#### **4. Sobre la libertad de reunión**

- Adoptar las mejores prácticas en materia de libertad de reunión, tal como han sido expuestas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación en su informe anual de 2012, que consagra la simple notificación previa en reemplazo de los requerimientos de autorización explícita.
- Enmendar el Código de Policía de modo de garantizar plenamente el derecho a la libertad de reunión.
- Investigar inmediata e imparcialmente todas las instancias de ejecución extrajudicial y fuerza excesiva cometidas por las fuerzas de seguridad en el marco del monitoreo de protestas y manifestaciones.
- Revisar, y de ser necesario actualizar en colaboración con OSC independientes, la capacitación existente en materia de derechos humanos para las fuerzas policiales y de seguridad, de modo de fomentar una aplicación más consistente de los estándares internacionales de derechos humanos, tales como los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego.
- Los altos funcionarios de gobierno deben condenar públicamente el uso de fuerza excesiva y letal para dispersar protestas por parte de las fuerzas de seguridad. Deben iniciarse investigaciones formales sobre tales casos, y los perpetradores deben ser llevados a la justicia.

#### **5. Sobre el acceso de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas**

- El Gobierno debe priorizar visitas oficiales con: 1) Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; 2) Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; 3) Relatoría Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; 4) Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; 5) Relatoría Especial sobre el derecho de los pueblos indígenas; y 6) Grupo de Trabajo sobre personas Afrodescendientes.

#### **6.6 Sobre la colaboración del Estado con la sociedad civil**

- Implementar mecanismos transparentes e inclusivos de consulta pública con OSC en todas las cuestiones anteriormente mencionadas y permitir una participación más efectiva de la sociedad civil en la confección de la legislación y la política pública.
- Incluir a las OSC en el proceso del EPU antes de cerrar y presentar el informe nacional.
- Incorporar los resultados de este EPU a políticas públicas orientadas a promover y proteger todos los derechos humanos, teniendo en cuenta las propuestas de la sociedad civil; y presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe de evaluación de medio término sobre la implementación de las recomendaciones de la sesión en curso.